



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 012-2025-CDC.

Castilla, 02 de octubre de 2025.

VISTOS: Informe N° 202-2025-MDC/SGIS-DEMUNA de fecha 11 de agosto del 2025, emitido por la Coordinadora de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y del Adolescente; Informe N° 521-2025-MDC/GDH-SGIS de fecha 20 de agosto del 2025, emitido por la Subgerente de Inclusión Social; Informe N° 230-2025-MDC/SGIS-DEMUNA de fecha 05 de setiembre del 2025, emitido por la Coordinadora de la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y del Adolescente; Informe N° 1778-2025-MDC/GDH de fecha 15 de setiembre del 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Humano; Informe N° 2400-2025-MDC/OGAJ de fecha 16 de setiembre del 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 0005-2025-CDC-COMJPDC (OMAPED, CIAM – DEMUNA), de fecha 22 de setiembre del 2025, emitido por la Comisión Ordinaria de la Mujer, Juventud y Promoción de los Derechos Ciudadanos (OMAPED, CIAM Y DEMUNA);

CONSIDERANDO:

Que, el art. 1º de la constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado, y, en su artículo 2º, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole, y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y trato inhumanos y humillantes;

Que, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha formulado la Observación General N° 8 acerca del derecho del niño a la protección contra el castigo corporal y otras formas de castigo cruel o degradante, y la Observación General N° 13 sobre los derechos de el/la niño/a a no ser objeto de ninguna forma de violencia; señalando las obligaciones de los Estados partes, de la familia y otros agentes para asumir su responsabilidades para con los/las niños/as a nivel nacional, regional y municipal;

Que, el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño, niña y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, madres, responsables de su cuidado, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cuidado;

Que, el artículo 3-A de la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes señala que los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona;

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1377 que fortalece la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando las medidas de protección a su favor en situaciones de desprotección familiar, la optimización de servicios en situaciones de riesgo por desprotección familiar, su derecho a la identidad y al nombre, la reserva de su identidad y la de sus familiares ante casos de violencia, así como la priorización en el pago de las pensiones alimenticias determinadas a su favor en sentencias judiciales;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 002-2018-MIMP se aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, tiene por objeto regular parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño en los procesos, procedimientos y demás actuaciones del Estado o entidades privadas que conciernen a niñas, niños y adolescentes;

Que, la Política Nacional Multisectorial para las Niñas, Niños y Adolescentes al 2030 – PNMNNA, aprobado con D.S N.º 008-2021-MIMP, contempla la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes,



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

sobre todo en lo que toca a su salud, educación, protección, identidad y calidad de vida al interior de sus familias y comunidad;

Que, el Estado peruano en cumplimiento de dicha obligación aprobó la Ley N.º 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, con el fin de lograr el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes en un ambiente de protección sin violencia, no solo en su familia sino en todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados; promoviendo prácticas de crianza positivas que no impliquen maltratos o malos tratos o en general violencia;

Que, el artículo 73 inciso 6 y 84 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas de las municipalidades, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas nacionales, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes, así como difundir y promover los derechos del niño y del adolescente, propiciando espacios para su participación;

Que, con Informe N° 202-2025-MDC/SGIS-DEMUNA de fecha 11 de agosto de 2025, la Coordinadora de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente de la Entidad pone en conocimiento que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) viene implementando, de manera continua desde el año 2019, la estrategia nacional **"Ponte en #ModoNiñez"** en diferentes gobiernos locales. Dicha estrategia tiene como objetivo principal promover una sociedad protectora para las niñas, niños y adolescentes desde el ámbito local, incorporando el enfoque de derechos de la niñez y adolescencia en la gestión institucional, así como previniendo situaciones de riesgo de vulneración de sus derechos. Asimismo, informó que en el distrito de Castilla, el 1 de marzo de 2023, se suscribió el Acta de Compromiso para la implementación de la estrategia **"Ponte en Modo Niñez"**, mediante la cual la Municipalidad asumió formalmente la responsabilidad de adoptar medidas orientadas a la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, entre ellas: la creación de espacios públicos seguros, la promoción de la participación infantil, la prevención de la violencia, la capacitación de funcionarios municipales y la implementación de protocolos de actuación frente a situaciones de riesgo. En ese marco, solicita la aprobación de la Ordenanza que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en el distrito de Castilla, la cual tiene por finalidad garantizar un entorno protector y libre de violencia que favorezca el desarrollo integral de los menores en todos los ámbitos: familiar, escolar y comunitario;

Que, con Informe N° 521-2025-MDC/GDH-SGIS de fecha 20 de agosto del 2025, la Subgerente de Inclusión Social, informa en el sentido siguiente: *«(...) La aprobación de esta ordenanza permitirá establecer medidas claras para la prevención, atención y sanción de situaciones de castigo físico o humillante, así como mecanismos de articulación interinstitucional y acciones de difusión y capacitación dirigidas a madres, padres, cuidadores, personal docente y ciudadanía en general. En tal sentido, se exhorta a las autoridades competentes a considerar con prioridad esta propuesta normativa, que representa un paso significativo hacia la construcción de una sociedad más justa, equitativa y respetuosa de los derechos fundamentales de la niñez (...);»*

Que, con Informe N° 1778-2025-MDC/GDH de fecha 15 de setiembre del 2025, el Gerente de Desarrollo Humano, en atención al Informe N° 230-2025-MDC/SGIS-DEMUNA de fecha 05 de setiembre del 2025, concluye en el sentido siguiente: *«(...) - Que respecto a la propuesta de Ordenanza "PROHIBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES" al Artículo 5 inciso 5.1. se debe tener en cuenta que dichas responsabilidades tienen que ir acorde con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Castilla y como tal esta Gerencia concluye que la Sub Gerencia de Inclusión Social es la responsable y la indicada de ir en el Inciso 5.1, puesto que esta gerencia conforme al Artículo 136 inciso 1.(ROF)- Es la encargada de Planificar, organizar, dirigir, evaluar y supervisar la ejecución de programas y actividades para el desarrollo integral de la población, con énfasis en las poblaciones vulnerables (niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y adultos mayores), promoviendo la articulación interinstitucional con énfasis en la participación de la sociedad civil. - Declarar PROCEDENTE la modificación del Artículo 5 inciso 5.1. de la Ordenanza "PROHIBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES" y se tenga como responsable a la Sub Gerencia de Inclusión Social, conforme al Artículo 145 (ROF)- La Subgerencia de Inclusión Social es la unidad orgánica de línea de la Gerencia de Desarrollo Humano responsable de implementar políticas en materia de*



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA**

desarrollo, inclusión social, igualdad de oportunidades, responsable de gestionar las actividades relacionadas a la defensa, protección, promoción, de los derechos de los niños, adolescentes personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres y de más personas en situación de vulnerabilidad y riesgo social en el Distrito. y al Artículo 146 inciso 2 (ROF). - Formular, proponer e implementar ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones, directivas, instrumentos, convenios y otras normas de aplicación institucional, de acuerdo a la competencia de la Subgerencia. (...);

Que, mediante Informe N° 2400-2025-MDC/OGAJ de fecha 16 de setiembre del 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en base a los antecedentes, realiza el análisis pertinente, concluyendo en el sentido siguiente: «(...) **3.1.** Que, contando con los informes técnicos y opiniones favorables de las áreas técnicas esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable y DERIVA los actuados a la Secretaría General a efectos que, sea puesto de conocimiento al Pleno del Concejo Municipal para su debate, deliberación y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE PROHIBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE CASTILLA. **3.2** Previo a que sea derivado al Pleno del Concejo Municipal, debe ser analizado y dictaminado por la Comisión Ordinaria de la Mujer Juventudes y Promoción de los Derechos Ciudadanos (OMAPED, CIAM y DEMUNA), (...);»;

Que, en la Sesión Ordinaria de fecha 29 de setiembre de 2025, se puso a consideración del Pleno del Concejo Municipal el Dictamen N° 0005-2025-CDC-COMJPDC (OMAPED, CIAM – DEMUNA), de fecha 22 de setiembre del 2025, emitido por la Comisión Ordinaria de la Mujer, Juventud y Promoción de los Derechos Ciudadanos (OMAPED, CIAM Y DEMUNA), que dictamina en el sentido siguiente: «(...) **Artículo Primero.** - Elevar al Pleno de Concejo Municipal recomendando su debate y APROBAR LA PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE, PROHIBE EL USO DEL CASTIGO FISICO Y HUMILLANTE CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL DISTRITO DE CASTILLA, de conformidad a los considerandos advertidos en el presente dictamen e informes técnicos y legal que devienen favorables, para dicho fin. (...);»;

Que, después de algunas intervenciones en el debate pertinente; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el voto **UNÁNIME** de los señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE PROHIBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE CASTILLA

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Ordenanza Municipal que Prohíbe el Uso del Castigo Físico y Humillante contra los Niños, Niñas y Adolescentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la aplicación de la presente norma se financie con cargo al presupuesto institucional de la Municipalidad Distrital de Castilla.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano, Subgerencia de Inclusión Social, Defensoría Municipal de la Niña, Niño y del Adolescente – DEMUNA, Gerencia de Seguridad Ciudadana y demás unidades pertinentes el cumplimiento de la ejecución de la presente norma.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Comunicación Social y Relaciones Públicas la difusión de la misma ante las instancias pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER a la Oficina de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente ordenanza municipal, en el Portal Web y en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Castilla.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

- C/C
- Archivo
- GM
- GDH
- SIGIS
- DEMUNA
- OGAF
- OGAJ
- OGPyP
- GSC
- OCSyRP
- ODT

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
Walter Guerrero Silva
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

ORDENANZA QUE PROHIBE EL USO DEL CASTIGO FÍSICO Y HUMILLANTE CONTRA LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN EL DISTRITO DE CASTILLA



Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto prohibir el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes en la jurisdicción de la municipalidad de Castilla, en concordancia con la Ley N° 30403 y su reglamento.



Artículo 2.- Definiciones

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

- Castigo Físico.** El uso de la fuerza, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con la intención de causar un grado de dolor o incomodidad corporal, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas o adolescentes, siempre que no constituya un hecho punible.
- Castigo Humillante.** Cualquier trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, en ejercicio de las potestades de crianza o educación, con el fin de corregir, controlar o cambiar el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, siempre que no constituyan un hecho punible.
- Derecho al Buen Trato.** Los niños, niñas y adolescentes, sin exclusión alguna, tienen derecho al buen trato, que implica recibir cuidados, afecto, protección, socialización y educación no violentas, en un ambiente armonioso, solidario y afectivo, en el que se le brinde protección integral, ya sea por parte de sus padres, tutores, responsables o representantes legales, así como de sus educadores, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona. El derecho al buen trato es recíproco entre los niños, niñas y adolescentes.



Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

La presente norma se aplica a todos los espacios públicos o privados donde se desarrolle una niña, niño o adolescente, como el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, centros juveniles, centros recreativos, guarderías, parques, iglesias u otros lugares dentro del ámbito de la jurisdicción municipal del distrito de Castilla.



Artículo 4.- Criterios para identificar el castigo físico y humillante.

A fin de distinguir cuando se trata de un caso de castigo físico y humillante contra una niña, niño o adolescente, se considera lo siguiente:

4.1. El castigo físico y humillante tiene dos elementos:

- Elemento objetivo:** Está dado por el uso de la fuerza o el trato ofensivo, denigrante, desvalorizador, estigmatizante o ridiculizador, pero sin llegar a que sea un hecho punible.
- Elemento subjetivo:** la conducta de la madre, padre, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada, entre otras personas, debe realizarse con la intención de modificar, controlar o cambiar el comportamiento de las niñas, niños y adolescentes.

4.2. La madre, padre tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad pública o privada, entre otras personas, debe encontrarse en el ejercicio de las potestades de crianza o educación.



Artículo 5.- Acciones a implementar

La municipalidad en ejercicio de sus competencias y funciones desarrollará las siguientes acciones para la protección de las niñas, niños y adolescentes frente al castigo físico y humillante.

5.1.- Responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Humano



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA

Impulsar la estrategia ponte en #ModoNiñez orientado a los padres, madres o principales responsables del cuidado de las niñas, niños y adolescentes sobre los efectos del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.

- a. Promover la difusión por medios de comunicación locales y la prohibición de redes sociales, spot, videos, etc. referidos a uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes y pautas de crianza positiva.
- b. Siendo el 04 de junio de cada año el "Día Internacional de los niños víctimas inocentes de la Agresión", debiendo en dicha semana realizarse actividades cívicas culturales relacionadas al tema.
- c. Impulsar el funcionamiento del Comité Multisectorial por los Derechos del Niño – COMUDENA para realizar acciones multisectorial para la prevención y atención del castigo físico y humillante, que garanticen el funcionamiento de servicios integrales de atención a la niñez y adolescencia víctima de violencia.
- d. Gestionar la entrega de materiales comunicacionales casa por casa a través de los diversos programas o servicios que gestiona el gobierno local.
- e. Desarrollar programas formativos de crianza positiva para prevenir el castigo físico y humillante que capacite a las madres, padres, tutor/a, responsable o representante legal, educador/a, autoridad administrativa, pública o privada del distrito.
- f. Crear y/o fortalecer los CCONNA capacitándolos sobre la ley 30403 y su reglamento promoviendo audiencias públicas a fin de garantizar su participación y opinión en los asuntos que les afecta, facilitando el monitoreo social a la implementación de la norma.
- g. Promover el diseño y ejecución de un Proyecto de Inversión Pública para prevenir y atender la violencia contra las niñas, niños y adolescentes.
- h. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

5.2.- Responsabilidad de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente – DEMUNA.

Encargar a la Defensoría Municipal Del Niño, Niña y Adolescente – DEMUNA, la responsabilidad de vigilar, difundir e implementar la Ley N.º 30403 "Ley que prohíbe del uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes". Entre dichas acciones deberán:

- a. Coordinar e implementar acciones de prevención y detección de casos de castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes desde el entorno del hogar.
- b. Capacitar sobre el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, a las y los funcionarios/as, personal administrativo, miembros del serenazgo, servicios públicos y programas sociales, entre otros.
- c. Elaboración de materiales comunicacionales de difusión de las Ley 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.
- d. Implementar mecanismos de detección de denuncias de las propias niñas, niños y adolescentes en las Instituciones educativas y monitorear la atención.
- e. Implementar un registro de casos de castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes, el cual tiene carácter informativo.
- f. Planificar y ejecutar actividades comunitarias para la prevención del castigo físico y humillante contra niñas, niños y adolescentes.
- g. Realizar monitoreo de los buzones DEMUNA CERCA DE TI, para detectar denuncias de los propios niños, niñas y adolescentes en las Instituciones educativas que cuenten con esta estrategia.
- h. Realizar acciones de seguimiento a las niñas, niños y adolescentes víctimas de castigo físico y humillante de forma articulada con los programas o servicios de prevención, atención o recuperación.
- i. Contar con un registro de casos sobre castigo físico y humillante en contra de NNA.

5.3.- Responsabilidad de la Gerencia de Seguridad Ciudadana

- a. Los miembros de serenazgo del municipio prestarán auxilio y protección frente a la violencia a las niñas, niños y adolescentes en espacios públicos en el marco de sus competencias.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA PIURA



- b. Planificar y ejecutar acciones preventivas y de orientación a la ciudadanía sobre los efectos del castigo físico y humillante contra niños, niñas y adolescentes.
- c. Orientar al ciudadano/a cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al Castigo físico y humillante en espacios públicos.
- d. Impulsar la formación de brigadas de vigilancia vecinal frente al castigo físico y humillante, incluidas las organizaciones de NNA.



5.4.- Responsabilidad de la Oficina de Comunicación Social y Relaciones Públicas

Encargar a la Oficina de Comunicación Social y Relaciones Públicas disponer la difusión en los medios de comunicación y redes sociales, la Ley N.º 30403 Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes como también la aplicación de la misma, las acciones preventivas.



Artículo 6.- Facúltese al señor alcalde

Para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza;

Artículo 7.-

Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe, en el Portal Institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.qob.pe/



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - La presente norma es de cumplimiento obligatorio para todo el personal de la Municipalidad sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
Walther Guerrero Silva
ALCALDE

